



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE BARBARROYA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya, hace saber:

Que ha quedado elevado a definitiva la implantación y modificación de los impuestos y tasas que se relacionan a continuación, así como la aprobación de la implantación y modificación de las correspondientes Ordenanzas reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro o modificado se publica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 372 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normas de general aplicación, establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios sobre el aprovechamiento de los cotos de caza, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en las normas citadas.

Artículo 2. Hecho imponible.

El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para la determinación del concepto de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación específica en dicha materia.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago del impuesto:

- En concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.
- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o parte del coto de caza.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determine en relación con su normativa aplicable.

Artículo 5. Cuota.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

- El periodo impositivo coincidirá con la temporada cinegética, en los términos establecidos en la Ley de Caza.
- El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Gestión, liquidación e inspección.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, se basarán en la liquidación que cada año es girada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los propietarios una vez recibida la liquidación anual del impuesto procederán a realizar el ingreso en las arcas municipales del importe correspondiente al 20% del aprovechamiento cinegético.

El Ayuntamiento, para la gestión, liquidación e inspección de este impuesto, aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de esta materia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Disposición final. Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

c) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3%.

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Sepulturas nuevas: 700,00 €.

Columbarios: 400,00 €.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Aldeanueva de Barbarroja, 23 de noviembre de 2021.–El Alcalde, José Manuel Fernández Pino.

N.º 1.-5989